





http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=WPfR1yqEXs5doqObP3FT6g%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 21-07-2020 08:53

Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0013040 Foi:2 Anex:0 FA:0

ORIGEN 330-DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / VIVIANA FORERO ALVAREZ

DESTINO COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

ASUNTO SOLICITUD - INVESTIGACIÓN INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE

Bogotá D.C.

Señores

2020EE0013040

Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol Carrera 45 A No. 94 – 06 info@fcf.com.co BOGOTÀ Distrito Capital - BOGOTÀ D.C.

Asunto: Solicitud – Investigación integrantes de la Federación Colombiana de Fútbol.

Respetados señores:

De manera atenta, y en ejercicio de las facultades legales de Inspección, Vigilancia y Control, reguladas por el numeral 8º del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, artículos 1, 2 y 3 del Decreto Reglamentario 1227 de 1995, artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 10 de la Ley 1445 de 2011, el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, les manifestamos que, de acuerdo a la sanción impuesta a los integrantes de la Federación Colombiana de Fútbol por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante resolución No. 35072 de fecha 06 de julio del 2020 "Por la cual se imponen unas sanciones por infringir el régimen de protección de la competencia", en razón a la cartelización en la comercialización de la boletería para los partidos de fútbol, en condición de local, de la Selección Colombia en las eliminatorias al Mundial Rusia 2018, es necesario iniciar las investigaciones en el marco de sus competencias, con el propósito de determinar si existieron transgresiones al marco normativo, estatutario y deportivo vigente, y se proceda con las acciones a que haya lugar, en observancia de los siguientes fundamentos de Derecho.

Decreto Ley 1228 de 1995:

"Artículo 39°.-Medios de inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante:

- Solicitar a los tribunales competentes deportivos, la suspensión o el retiro del cargo, de los miembros de los organismos deportivos, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que los rigen."
- 2. Ley 49 de 1993:

ARTICULO 8º Competencia para aplicar el régimen disciplinario.

"A. C. El tribunal deportivo de las federaciones, que será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de las federaciones (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y de juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del

Página 2 de 3

Mindeporte

tribunal deportivo de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte. (...)"(Subrayado fuera de texto)

3. Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Fútbol:

"ARTÍCULO 57.- La comisión disciplinaria de la federación será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y de juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del tribunal deportivo de las ligas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la ley y en el código disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento."

Por lo anterior, se requiere a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol, informe a esta esta entidad cada una de las etapas del proceso disciplinario, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Si la Comisión Disciplinaria de la Federación encuentra merito que demuestre la violación grave de normas legales, reglamentarias y estatutarias, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 39 del Decreto Ley 1228 de 1995, en lo referente a: "la suspensión o el retiro del cargo, de los miembros de los organismos deportivos, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que los rigen".

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

Viviana Forero Alvarez

Directora de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.

Anexos: Resolución No. 35072 de fecha 06 de julio del 2020

Elaboró: William Fernando Guzmán - GIT de Deporte Aficionado

Archivado En:

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



Página 3 de 3

Dependencia: 330 - DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Serie: 330-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL